

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO 000107000005020S
CNP VIDA SEGURO PROTECCION DE PAGOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS - PRIMA PERIODICA -

Certificado Individual N°: 0000000241	Tomador del Seguro: BARCLAYS C.I.F. A47001946	N° Póliza Colectiva: 22006	Mediador: Barclays Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. Clave DGS OV-00007		
Número de Préstamo 00651062200056001239	Importe inicial del préstamo: 85.850,71 €	Plazo del préstamo: 276 meses	Cuota Mensual del Préstamo(1): 501,88 €	Prima Total del Seguro: 20,31 €	Fecha efecto Seguro: 29/12/2010

(1) El importe detallado en esta casilla, corresponde al primer mes completo de amortización. En caso de siniestro, el asegurador toma a su cargo las cuotas mensualizadas del préstamo vigentes por vencer, con las limitaciones detalladas en el presente certificado.

Datos del 1er Asegurado (2)

Apellidos: NAUDIN CARRUEZ	Nombre: ELENA	N.I.F./N.I.E. 17721693D	
Domicilio, calle o plaza: RAMON Y CAJAL	Núm.: 00017	Piso: Código Postal: 50612	Localidad y Provincia SIERRA DE LUNA

(2) Si el préstamo hipotecario ha sido solicitado por dos personas simultáneamente, existe la posibilidad de incluir a ambas en este seguro. En ese caso, CNP Vida garantiza el 50% de la cuota del préstamo a cada asegurado. En caso de un solo Asegurado se garantizará siempre el 100% de la cuota.

Datos del 2º Asegurado (2)

Apellidos:	Nombre:	N.I.F./N.I.E.		
Domicilio, calle o plaza:	Núm.:	Piso:	Código Postal:	Localidad y Provincia

Beneficiario

Barclays Bank, S.A. con carácter irrevocable.

Garantías y Capitales Asegurados

GARANTIA	CAPITAL ASEGURADO	GARANTIA	CAPITAL ASEGURADO		
Incapacidad Temporal (Trabajadores por Cuenta Propia/Autónomos, Funcionarios o trabajadores con contrato temporal o por obra o servicio)	Cuotas Mensualizadas del Préstamo	Desempleo (Trabajadores por Cuenta Ajena/Asalariados con contrato indefinido mínimo 6 meses de antigüedad)	Cuotas Mensualizadas del Préstamo		
	Cuotas Máximas		Cuotas Máximas		
	Préstamo Hipotecario		12 cuotas consecutivas ó 36 alternativas	Préstamo Hipotecario	12 cuotas consecutivas ó 36 alternativas
	Capital Máximo:		2.000 Euros/Mes/Asegurado	Capital Máximo:	2.000 Euros/Mes
Carencia Inicial:	30 días para IT por enfermedad	Carencia Inicial:	60 días		

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Entidad Aseguradora informa de la existencia de datos de carácter personal en soporte físico que pueden ser susceptibles de tratamiento o de un fichero de su titularidad en el que se incluirán los datos que han sido recabados para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, y respecto del cual el Tomador/Asegurado podrán ejercitar los derechos reconocidos en la Ley y, en particular, los de acceso, rectificación y cancelación de datos, así como el de revocación del consentimiento por la cesión de sus datos y de oposición, en los términos previstos en la mencionada Ley y en su normativa de desarrollo, a través de escrito que podrá dirigir a la sede social de la Entidad Aseguradora, en Madrid, c/ Ochandiano 10, Planta 2ª-EI Plantio. El ejercicio de los citados derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación del consentimiento y oposición no supondrá contraprestación de ningún tipo para el Tomador o el Asegurado.

Los datos personales necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la celebración del presente contrato de seguro. MEDIANTE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE ESTA CLÁUSULA, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO CONSIENEN EN LA CESIÓN DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL MENCIONADO FICHERO A BARCLAYS BANK S.A. para el cumplimiento de fines directamente relacionados con el presente contrato así como con fines estadísticos y actuariales y, en su caso, de prevención del fraude, y autorizan que puedan ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras por razones de coaseguro, de reaseguro o de cesión de cartera; también podrán ser cedidos a Entidades Financieras los datos estrictamente necesarios a efectos de domiciliación bancaria de las primas y de pago de prestaciones.

Del mismo modo, el Tomador-Asegurado autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora para el tratamiento de los datos de salud que eventualmente puedan recabarse y para la tramitación de cualquier tipo de comunicación que ésta crea conveniente facilitarle relativa a los contratos suscritos con esta Entidad, necesarios para el cumplimiento de los mismos, o en aquellos casos en que la Entidad Aseguradora tenga un interés legítimo.

El operador de banca-seguros vinculado y sus auxiliares tendrán la consideración de Encargado del Tratamiento de la entidad aseguradora, debiendo tratar los datos exclusivamente con los fines directamente relacionados con la presente contratación, y conforme a lo establecido por la entidad aseguradora.

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE: El Solicitante declara tener menos de 65 años; no estar en baja médica como consecuencia de enfermedad o accidente; no padecer de ninguna enfermedad grave o crónica; que no ha estado hospitalizado más de 5 días durante los 2 últimos años; que no está bajo tratamiento médico regular; que no ha estado de baja médica por enfermedad o accidente durante los últimos 12 meses, más de 30 días, sean consecutivos o no; además para la Incapacidad Temporal, que sea trabajador por cuenta propia/autónomo o funcionario; y para el Desempleo, que sea asalariado por cuenta ajena con contrato indefinido de más de 6 meses de antigüedad, que no haya sido avisado de la terminación de su contrato o de una regulación de empleo, que no esté bajo procedimiento de despido y que ejerza actualmente una actividad laboral. El Solicitante declara realizar la presente solicitud libre y voluntariamente y, por tanto, con pleno conocimiento de las condiciones de este seguro, incluidas las económicas.

OBSERVACIONES DEL ASEGURADO:

Este certificado carece de validez en el supuesto de que la presente declaración se haga incurriendo en dolo o en falsa declaración. El Asegurado se adhiere a la póliza y declara haber sido informado de los productos a prima periódica que ofrece CNP VIDA para cubrir los riesgos garantizados por el seguro que solicita y aceptar el presente seguro, tras haber tenido conocimiento de sus condiciones, así como de sus cláusulas limitativas y exclusiones.

Firma 1er Asegurado

Firma 2º Asegurado

EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO PROTECCION DE PAGOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS - PRIMA PERIODICA

El presente seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro, el RD Legislativo 6/2004 que aprueba el TR de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2486/1998 y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

1. Personas asegurables: La/s persona/s física/s residentes en territorio español que reúnan las condiciones de adhesión y figuren en el certificado individual de seguro, serán los asegurados de la Póliza de Seguro Colectivo N° 22006 - **Garantía de Desempleo y Garantía de Incapacidad Temporal** suscrita entre BARCLAYS, como Tomador, y CNP Vida de Seguros y Reaseguros S.A., como Asegurador, aceptando las presentes condiciones.

2. Riesgos cubiertos: Este seguro cubre los riesgos detallados en el presente certificado, en caso de **Desempleo** para Asalariados por Cuenta Ajena con contrato indefinido de al menos 6 meses de antigüedad e **Incapacidad Temporal** para Trabajadores por Cuenta Propia/Autónomos, Funcionarios y Trabajadores por Cuenta Ajena con Contrato Temporal.

3. Definición de las garantías: Durante toda la duración del préstamo hipotecario, el seguro cubre la **Incapacidad Temporal** para Trabajadores por Cuenta Propia/Autónomos, Funcionarios y trabajadores con contrato temporal o por obra o servicio, producida por una enfermedad o accidente y el **Desempleo** para Asalariados por Cuenta Ajena con contrato indefinido de al menos 6 meses de antigüedad, producido por un despido improcedente, **el Asegurador liquidará al Beneficiario, una vez transcurrida una franquicia de 30 días con carácter retroactivo, las cuotas del préstamo que vanzan mientras dure la situación de Desempleo o de Incapacidad Temporal.** Se establece un máximo de 12 cuotas mensualizadas consecutivas. Para el supuesto de producirse más de un siniestro durante la vida del contrato de financiación, el asegurador liquidará al beneficiario, por el conjunto de todos los siniestros, un máximo total de 36 cuotas mensualizadas.

En caso de dos asegurados y aplicando las mismas condiciones, CNP VIDA garantiza el 50% de las cuotas mensualizadas vigentes por vencer del préstamo a cada uno de los asegurados en caso de ocurrencia de un siniestro a uno sólo de ellos.

La prestación de la garantía comenzará a contar a partir de la baja laboral notificada por la Seguridad Social u organismo autorizado para la garantía de Incapacidad Temporal, y a partir de la fecha efectiva de la prestación por desempleo realizada por el Servicio Público de Empleo (INEM) para la garantía de Desempleo.

Las coberturas de Desempleo, Incapacidad Temporal son alternativas o excluyentes entre sí, no pudiéndose producir pagos de prestaciones por ambas a la vez.

Se establece un periodo de carencia inicial de 30 días para la Incapacidad Temporal derivada de enfermedad y de 60 días para el Desempleo a contar desde la fecha de efecto del préstamo y del presente certificado.

La liquidación del siniestro está subordinada, para la garantía de Incapacidad Temporal, a la emisión por la Seguridad Social u organismo autorizado de los partes de baja y confirmaciones correspondientes y para la garantía de Desempleo a la acreditación de percepción de la prestación de desempleo por el Servicio Público de Empleo (INEM).

Se establece un capital máximo de 2.000€ al mes, por Asegurado y para el conjunto de todos los préstamos contratados con BARCLAYS. En caso de incluir en un mismo Certificado dos asegurados, el capital máximo será de 2.000 € para el conjunto de todos los préstamos asegurados contratados con BARCLAYS.

En caso de siniestro, el Asegurador abonará la prestación garantizada procediendo al pago al beneficiario designado o previo consentimiento de éste a la cuenta del asegurado cuando el mismo se encuentre al corriente en el pago de las cuotas de su préstamo.

Para préstamos Multidivisas el cálculo de la indemnización se realizará sobre el capital inicial solicitado convertido a Euros considerando el tipo de cambio existente en la fecha de la contratación del seguro, y abonándose en caso de siniestro la cuota inicial resultante de dicha operación, salvo que se produzca la revisión de la prima por subida del tipo de interés en cuyo caso la cuota a abonar será la resultante de dicha revisión.

4. Plazo entre siniestros: En caso de producirse varios siniestros para un mismo Asegurado durante la vigencia del seguro, el plazo entre siniestros queda establecido en:

0 meses en caso de Incapacidad Temporal producida por un accidente. 30 días en caso de Incapacidad Temporal producida por una enfermedad distinta a la acaecida en el siniestro anterior. 180 días en caso de Incapacidad Temporal producida por la misma enfermedad a la acaecida en el siniestro anterior. 180 días para el Desempleo.

Por lo tanto, en caso de producirse varios siniestros para un mismo Asegurado, si estos se producen en un plazo inferior a los establecidos anteriormente, CNP VIDA no tendrá obligación de liquidar dichos siniestros.

5. Duración del seguro y garantías: El seguro tomará efecto en la fecha de firma del presente certificado, con las posibles reservas a la aceptación del riesgo por parte del Asegurador, siempre y cuando, el Asegurado hubiera abonado el importe de la prima única. Las garantías cesarán: en la resolución, finalización, cancelación anticipada o impago de la prima del seguro; al final del mes en que el asegurado cumpla 65 años; en caso de interrupción voluntaria de la actividad laboral, profesional o funcional, y/o jubilación ordinaria, anticipada o prejubilación.

6. Pago de primas: La prima del seguro se devengará con carácter mensual, y se pagará a la Entidad Aseguradora, a través del Mediador de Seguro. El cliente deberá domiciliar el pago del recibo a través de una cuenta corriente abierta en Barclays Bank, desde la que se realizan todos los cargos y abonos derivados de la operatoria del seguro. El importe de la prima será el resultado de pasar el capital inicial solicitado convertido a euros considerando el tipo de cambio existente en la fecha de la contratación. El importe de la prima se revisará al alza, previa comunicación al asegurado, si el interés que Barclays aplica al préstamo superase el 5% anual.

7. Control del seguro: El Asegurador se reserva el derecho de solicitar al asegurado las informaciones y documentación necesarias para la acreditación del siniestro.

8. Legislación aplicable e instancias de reclamación: El Asegurado y el Beneficiario/s, y sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

Para cualquier consulta, información los Asegurados se podrán dirigir al Departamento de Atención al Cliente de CNP VIDA a la siguiente dirección
c/ Ochandiano, nº 10, 2ª planta, y Teléfono: 900 502 713

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Servicio de Atención al Cliente de CNP VIDA, domiciliado en Madrid, c/ Ochandiano nº 10, 2ª planta - El Plantío y en su caso, con posterioridad al Defensor del cliente de la Aseguradora, DEFENSOR DEL CLIENTE CONVENIO PROFESIONAL S.L., domiciliado en c/Marqués de la Ensenada nº 2-6ª planta, 28004 Madrid, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la entidad, y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, conforme a lo establecido en el art. 25 de las Condiciones Generales.

9. Exclusiones: La compañía aseguradora excluye de la cobertura del seguro los siguientes siniestros:

9.1. Para la Incapacidad Temporal:

No tienen la consideración de Incapacidad Temporal y, consecuentemente, no se paga prestación alguna por aquellos siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones:

- Los periodos de baja por maternidad o paternidad
- Los siniestros que resulten del uso de estupefacientes o de medicamentos en dosis que no hayan sido prescritas médicamente, o el estado de alcoholismo agudo o crónico.
- Los siniestros ocurridos como consecuencia de la participación del asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- El SIDA, VIH o las enfermedades que se deriven de estos, cuando se haya recibido tratamiento o diagnóstico antes de la contratación del boletín de adhesión y/o certificado de seguro.
- Los siniestros causados por intervenciones demandadas por el Asegurado por razones estéticas.
- Los siniestros ocurridos participando el asegurado en competiciones de vehículos a motor o aeronaves y los que resulten de la práctica profesional de algún deporte.
- Los siniestros ocurridos en la práctica de alpinismo, paracaidismo, ala delta, boxeo, espeleología, tiro, esquí, así como cualquier otra actividad que pueda considerarse como de parecida peligrosidad.
- Los siniestros derivados de actos de guerra, de terrorismo y de carácter político y/o militar.
- Los siniestros producidos por reacción/radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional"
- Los siniestros ocurridos como consecuencia directa o indirecta de una enfermedad o accidente anterior a la fecha en la que se haya firmado el boletín de adhesión y/o certificado de seguro.

9.2. Para el Desempleo:

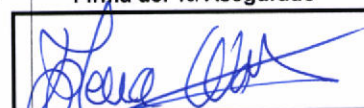
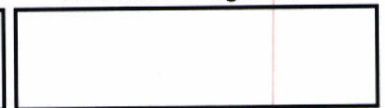
No se considerará que esté en Desempleo al Tomador/Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Finalización de los contratos con duración determinada o concluidos por duración de una obra.
- Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la legalmente establecida para tener derecho a prestación de SPEE.
- La dimisión, rescisión del contrato laboral en vigor por parte del empleado, rescisión del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial.
- Los despidos calificados como procedentes en la legislación vigente, excepto los despidos por causas objetivas
- Los despidos sin derecho a prestación por parte del Instituto Nacional de Empleo u Organismo competente.
- Los despidos comunicados al asegurado antes de la toma de efecto de la garantía.

El/los Asegurado/s declara/n aceptar y tener conocimiento expreso de las cláusulas limitativas y exclusiones resaltadas en negrilla en los apartados 3, 4, 5, y 9. El Asegurado podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Aseguradora la cancelación anticipada del seguro y la devolución de la parte de la prima que corresponda al periodo de duración del seguro que no haya transcurrido en la fecha de notificación de la referida solicitud a la Aseguradora, menos el importe correspondiente a los recargos e impuestos satisfechos.

Firma del 1er Asegurado

Firma del 2º Asegurado

La Póliza Colectiva estará a disposición del Asegurado en las oficinas del Tomador y en las del Asegurador. El presente certificado individual de seguro y la Póliza Colectiva nº 22006 constituyen todo ello parte integrante de este seguro.

NOTA INFORMATIVA

Mediante el presente escrito D. ELENA NAUDIN CARRUEZ, Tomador de la póliza de seguro de CNP Vida nº 22006 0000000241, emitida por la Entidad Aseguradora CNP VIDA de Seguros y Reaseguros, S.A. que acompaña al presente escrito, dejo constancia de haber sido informado sobre los siguientes puntos:

- 1) La sociedad que ha mediado en la suscripción del referido seguro es Barclays Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A., filial de Barclays Bank, S.A. inscrito con núm. OV-0007 en el Registro especial de mediadores de seguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Este hecho puede comprobarse en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Dirección: Paseo de la Castellana, 44. 28046 Madrid; Teléfono: 91 339 70 00; Fax: 91 339 71 13; www.dgsfp.mineco.es <<http://www.dgsfp.mineco.es>>)
- 2) Barclays Bank, S.A., matriz de CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES, Compañía de Seguros S.A., es propietario de una participación significativa (más de un 10 por 100) en el capital de Barclays Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.
- 3) Las quejas y reclamaciones que pueda formular en relación con la actuación de Barclays Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. serán atendidas y resueltas por el Departamento de atención al cliente de la entidad aseguradora por cuenta de la que esté actuando en cada caso, sin perjuicio de que, cumplidos los trámites oportunos, las mismas puedan ser planteadas ante el defensor del asegurado que dichas entidades hayan designado y ante el Comisionado para la Defensa de los Asegurados adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.
- 4) Barclays Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. no está contractualmente obligado a realizar actividades de mediación en seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras, y no está obligado a cumplir el requerimiento de llevar a cabo un análisis objetivo. Asimismo, Barclays Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. no distribuye productos bancarios.
- 5) Que tengo derecho a ser informado de la denominación de las otras entidades aseguradoras para las que Barclays Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. distribuye productos de seguro del tipo ofertado.

Por otro lado, reconozco que:

- a) Previamente a la contratación del referido seguro he sido asesorado por Barclays Operador sobre las cuestiones que le he planteado en relación con el seguro, salvo aquéllas pendientes de resolver, de las que dejo constancia al pie de este escrito.
- b) El asesoramiento prestado por Barclays Operador ha sido efectuado con la finalidad de contratar el seguro que he decidido contratar y no un producto bancario.
- c) He decidido contratar el seguro mencionado porque sus condiciones se adaptan a mis necesidades y exigencias al conseguir mediante el seguro una cobertura del riesgo, en los términos y condiciones económicas reflejados en la póliza.

Así mismo reconozco que he sido informado y consiento, en consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, la LOPD) y en cumplimiento de lo establecido en el art. 42.1.f) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, que todos los datos facilitados a los efectos de formalizar el contrato de seguros, así como los que se generen como consecuencia del desarrollo y ejecución de la citada relación serán incluidos en un fichero responsabilidad de CNP Vida de Seguros y Reaseguros, S.A. con domicilio en c/Ochandiano nº 10 2ª planta, El Plantío y N.I.F. nº A28534345, con la única finalidad de cumplir o exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones exigibles en el marco del contrato de seguro que vaya a suscribirse.

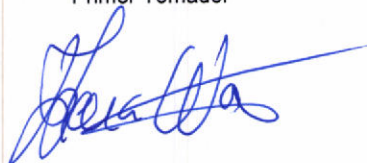
Salvo que se indique lo contrario todos los datos solicitados son obligatorios, ya que son necesarios para el mantenimiento de la relación contractual.

Por otra parte, he sido informado de que puedo ejercitar frente a la Compañía Aseguradora los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos por la LOPD enviando una notificación a la siguiente dirección:

- CNP Vida de Seguros y Reaseguros, S.A. - c/ Ochandiano, nº 10, 2ª planta - El Plantío

En Madrid, a 5 de enero de 2011

Primer Tomador



BARCLAYS PROTECCIÓN VIDA TEMPORAL A 10 AÑOS

CONDICIONES PARTICULARES NÚMERO DE PÓLIZA 6522006085

FECHA DE EFECTO 29/12/2010

TOMADOR DEL SEGURO ELENA NAUDIN CARRUEZ N.I.F. 17721693D

DOMICILIO RAMON Y CAJAL 00017 CÓDIGO CLIENTE 22891822

LOCALIDAD/PROVINCIA SIERRA DE LUNA (ZARAGOZA) CÓDIGO POSTAL 50612

ASEGURADO ELENA NAUDIN CARRUEZ N.I.F. 17721693D

FECHA DE NACIMIENTO 24/08/1967 SEXO MUJER COD.CLIENTE 22891822

GARANTÍAS

1) Fallecimiento INCLUIDA

2) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo INCLUIDA

(El pago de esta garantía extingue el contrato de seguro)

CAPITALES ASEGURADOS

Serán los indicados en el cuadro adjunto

BENEFICIARIOS

EN CASO DE FALLECIMIENTO: BARCLAYS BANK, S.A., CON CARÁCTER IRREVOCABLE, POR EL IMPORTE DEL CAPITAL PENDIENTE DE AMORTIZAR Y COMO MÁXIMO POR EL CAPITAL ASEGURADO. POR EL RESTO, SI LO HUBIERE, SERÁN BENEFICIARIOS:

POR ORDEN PREFERENTE Y CON CARACTER EXCLUYENTE: 1º EL CONYUGE DEL ASEGURADO, 2º LOS HIJOS SUPERVIVIENTES DEL ASEGURADO A PARTES IGUALES, 3º LOS PADRES SUPERVIVIENTES DEL ASEGURADO, 4º LOS HEREDEROS DEL ASEGURADO.

EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO: EL ASEGURADO.

DURACIÓN DEL SEGURO 10 AÑOS

FORMA DE PAGO UNICA

DOMICILIO PARA EL PAGO DE PRIMAS

BANCO BARCLAYS BANK, S.A.

C.C.C. 0065/1062/24/0002003651

PRIMA NETA	CONSORCIO I	IMPUESTO S/PRIMAS	CONSORCIO II	PRIMA TOTAL
1.821,32 €	3,54 €	25,22 €	0,63 €	1.850,71 €

El Tomador podrá solicitar la cancelación anticipada del seguro, exclusivamente en el supuesto de que el préstamo contraído por él con Barclays Bank, S.A. haya sido amortizado íntegramente con anterioridad al vencimiento.

En tal caso, CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES, Compañía de Seguros S.A. se obliga a devolver al Tomador únicamente la parte de la Prima que corresponda al periodo de duración del seguro que no haya transcurrido en el momento de producirse la cancelación anticipada, menos los recargos e impuestos satisfechos. El importe a devolver variará en función del plazo no transcurrido del seguro. Todo ello de conformidad con lo establecido en las bases técnicas del seguro.

Mediante la firma de este documento, el Tomador y el Asegurado reconocen haber recibido con anterioridad a la firma del mismo, una nota informativa conteniendo toda la información sobre este seguro, requerida por los artículos 104 y 105 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados (Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre), además de otra nota que contiene la información sobre el mediador del presente seguro a la que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados. CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES, Compañía de Seguros S.A. y el Tomador del seguro convienen, con el consentimiento del Asegurado, en establecer el presente contrato de seguro, cuyo contenido conocen y aceptan.

Estas Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales de la modalidad de seguro en todo cuanto pudieran discrepar. Ambas constituyen el Contrato de Seguro.

Este seguro ha sido intermediado por BARCLAYS MEDIADOR, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A.

Madrid, a 3 de enero de 2011

El Tomador del seguro,

El Asegurado,

CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES,
Compañía de Seguros S.A.



CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

NÚMERO DE PÓLIZA 6522006085

FECHA DE EFECTO 29/12/2010

TOMADOR DEL SEGURO ELENA NAUDIN CARRUEZ
ASEGURADO ELENA NAUDIN CARRUEZ

DURACIÓN DEL SEGURO 10 AÑOS
FECHA DE NACIMIENTO 24/08/1967

El objeto del presente contrato es garantizar a Barclays Bank, S.A. en caso de Fallecimiento o Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado, el cobro preferente de las cantidades debidas por el Préstamo N°: 00651062200056001239.

El Capital Asegurado en cada uno de los meses siguientes a la fecha de efecto del contrato figura en el cuadro reproducido más abajo:

Si en el momento de producirse el siniestro indemnizable el capital asegurado fuera superior al capital pendiente de amortizar, como consecuencia de amortizaciones anticipadas a las cuotas pactadas, la diferencia se pagará a los beneficiarios designados en la póliza.

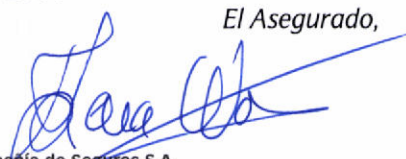
MES	CAPITAL ASEGURADO	MES	CAPITAL ASEGURADO	MES	CAPITAL ASEGURADO	MES	CAPITAL ASEGURADO	MES	CAPITAL ASEGURADO	MES	CAPITAL ASEGURADO
0	85.850,71 €	20	83.368,65 €	40	80.611,92 €	60	77.550,11 €	80	74.149,47 €	100	70.372,51 €
1	85.732,70 €	21	83.237,58 €	41	80.466,34 €	61	77.388,42 €	81	73.969,89 €	101	70.173,05 €
2	85.614,06 €	22	83.105,81 €	42	80.319,99 €	62	77.225,88 €	82	73.789,36 €	102	69.972,55 €
3	85.494,80 €	23	82.973,36 €	43	80.172,88 €	63	77.062,49 €	83	73.607,89 €	103	69.770,99 €
4	85.374,92 €	24	82.840,20 €	44	80.024,99 €	64	76.898,23 €	84	73.425,45 €	104	69.568,37 €
5	85.254,40 €	25	82.706,35 €	45	79.876,32 €	65	76.733,11 €	85	73.242,06 €	105	69.364,68 €
6	85.133,25 €	26	82.571,79 €	46	79.726,87 €	66	76.567,13 €	86	73.057,71 €	106	69.159,92 €
7	85.011,46 €	27	82.436,53 €	47	79.576,64 €	67	76.400,26 €	87	72.872,38 €	107	68.954,09 €
8	84.889,03 €	28	82.300,55 €	48	79.425,61 €	68	76.232,53 €	88	72.686,08 €	108	68.747,17 €
9	84.765,96 €	29	82.163,85 €	49	79.273,79 €	69	76.063,90 €	89	72.498,80 €	109	68.539,16 €
10	84.642,24 €	30	82.026,44 €	50	79.121,17 €	70	75.894,40 €	90	72.310,53 €	110	68.330,06 €
11	84.517,86 €	31	81.888,31 €	51	78.967,75 €	71	75.724,00 €	91	72.121,27 €	111	68.119,86 €
12	84.392,84 €	32	81.749,44 €	52	78.813,52 €	72	75.552,70 €	92	71.931,02 €	112	67.908,55 €
13	84.267,15 €	33	81.609,85 €	53	78.658,48 €	73	75.380,50 €	93	71.739,76 €	113	67.696,13 €
14	84.140,81 €	34	81.469,52 €	54	78.502,62 €	74	75.207,39 €	94	71.547,50 €	114	67.482,59 €
15	84.013,80 €	35	81.328,46 €	55	78.345,95 €	75	75.033,38 €	95	71.354,23 €	115	67.267,93 €
16	83.886,12 €	36	81.186,65 €	56	78.188,45 €	76	74.858,45 €	96	71.159,94 €	116	67.052,14 €
17	83.757,77 €	37	81.044,09 €	57	78.030,12 €	77	74.682,60 €	97	70.964,63 €	117	66.835,22 €
18	83.628,74 €	38	80.900,79 €	58	77.870,95 €	78	74.505,82 €	98	70.768,29 €	118	66.617,15 €
19	83.499,04 €	39	80.756,73 €	59	77.710,95 €	79	74.328,11 €	99	70.570,92 €	119	66.397,93 €

El presente cuadro de capitales asegurados no se verá afectado por la disminución o el incremento que experimente la deuda pendiente del préstamo en euros o en otras divisas contraído con Barclays Bank, S.A.

Madrid, a 3 de enero de 2011

El Tomador del seguro,

El Asegurado,



CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES,
Compañía de Seguros S.A.



CONDICIONES GENERALES

dentes ocasionados por participación del Asegurado en pruebas deportivas ocupando un vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero, así como la participación en cualquier competición deportiva con carácter de profesional y los acaecidos en la navegación submarina, viajes de exploración, descensos en paracaídas, parapente, ultraligero, ala delta, vuelo sin motor y puenting, submarinismo, alpinismo u otros deportes de análogo riesgo.

Las consecuencias de participar el Asegurado en hechos delicitos, duelo o riñas, siempre que en este último caso el Asegurado no hubiere actuado en legítima defensa.

Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Y en general, los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.

CUARTA. PAGO DE PRIMAS.

El importe de las primas a pagar por el Tomador del Seguro en cada anualidad, así como la periodicidad del pago, se indicará en las Condiciones Particulares.

QUINTA. TOMA DE EFECTO DEL SEGURO.

La póliza entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al indicado en las Condiciones Particulares, siempre que haya sido pagado el correspondiente recibo de prima. En caso de demora en dicho pago, las obligaciones de la Entidad Aseguradora comenzarán a las 24 horas del día que el pago de la prima haya tenido lugar.

SEXTA. DURACIÓN DEL SEGURO.

La duración del seguro se estipula, como máximo, hasta la anualidad en la que el Asegurado alcance la edad de 75 años y figura especificada en las Condiciones Particulares.

La garantía 2) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo, cesará automáticamente en la anualidad en la que el Asegurado alcance la edad de 65 años.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el seguro se hubiere contratado pactando el pago periódico de primas, si el préstamo contratado por el Tomador con Barclays Bank, S.A. fuera amortizado íntegramente con anterioridad al vencimiento del seguro, se producirá la extinción del contrato de seguro en la fecha de inicio del siguiente periodo de pago del recibo de prima.

SÉPTIMA. RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El Tomador tiene la facultad de resolver unilateralmente el contrato conforme a lo previsto en el artículo 83 a) de la Ley de Contrato de Seguro. A tal efecto, deberá dirigirse por escrito a la Entidad Aseguradora o a cualquiera de las oficinas de Barclays Bank, S.A. en el plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que le haya sido entregada la póliza, produciendo sus efectos desde el primer día hábil laborable en Madrid siguiente a la recepción por parte de Barclays del mencionado escrito. A partir de esa fecha cesará la cobertura del riesgo por parte de la Entidad Aseguradora devolviéndose al Tomador la prima pagada, sin repercutirse ningún gasto ni comisión adicional.

OCTAVA. MODIFICACIONES DEL RIESGO.

Podrá considerarse que existe agravación de riesgo, cuando se produzcan cambios en la profesión, residencia o, en su caso, actividad deportiva que suponga una situación más peligrosa para la vida o la salud, respecto de las inicialmente declaradas por el Asegurado, el cual se obliga a poner en conocimiento de la Entidad Aseguradora dichas circunstancias pudiendo ésta efectuar, si procede, una nueva tarificación de la prima.

NOVENA. DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO DE PRESTACIONES.

Se precisará la siguiente documentación:

En todos los casos: Certificado de nacimiento del Asegurado.

a) Caso de invalidez del Asegurado:

- Certificado médico que acredite la fecha de origen de la enfermedad o acaecimiento del accidente y evidencie la invalidez que es objeto de este seguro.

b) Caso de fallecimiento:

- Certificado de defunción del Asegurado.

- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad que le causó la muerte o, en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.

- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad y copia del último testamento del Asegurado o, en su caso, declaración de herederos.

- Carta de pago o declaración de exención del impuesto sobre Sucesiones.

- Los documentos que acrediten la personalidad y la condición de Beneficiario del seguro.

Todos los justificantes documentales habrán de presentarse debidamente legalizados, salvo que la Entidad Aseguradora no lo considere preciso. La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de solicitar documentación adicional a la mencionada previamente y

de condicionar el pago efectivo de las prestaciones a su recepción cuando esta información adicional fuera precisa a fin de:

(I) verificar el derecho del Beneficiario a percibir la prestación y de (II) determinar el tratamiento fiscal que la Entidad Aseguradora deba aplicar a las actuaciones que ésta deba llevar a cabo con objeto de excluir cualquier responsabilidad de índole fiscal que pudiera serle de aplicación en su calidad de pagador de la prestación.

DÉCIMA. ERROR EN LA EDAD.

En el supuesto de declaración inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, las prestaciones se reducirán en la misma proporción en que la prima percibida sea inferior a la que hubiera correspondido pagar. Si fuese superior, la Entidad Aseguradora deberá restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.

UNDÉCIMA. INDISPUTABILIDAD.

La Entidad Aseguradora no podrá impugnar el contrato una vez transcurrido el plazo de un año desde su toma de efecto, salvo que medie conducta dolosa del Tomador o del Asegurado, o sea de aplicación lo previsto en la Condición General Décima, error en la edad del Asegurado.

DUODÉCIMA. DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIO.

El Tomador podrá en cualquier momento de la vigencia del seguro proceder a la designación o a la modificación de la ya efectuada sin necesidad del consentimiento de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando el Tomador no haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad. Tanto una como otra posibilidad deberán efectuarse mediante declaración escrita del Tomador dirigida a la Entidad Aseguradora, o mediante testamento.

La Entidad Aseguradora quedará liberada de toda obligación si realiza el pago de la prestación asegurada a quien, a la fecha en la que dicha prestación sea exigible, conste como Beneficiario designado en la póliza o en la última comunicación escrita recibida del Tomador y ello salvo que, con carácter previo a la realización del pago, le sea acreditada la revocación del Beneficiario.

DECIMOTERCERA. RESCATE, REDUCCIÓN, ANTICIPO, CESIÓN Y PIGNORACIÓN DEL CONTRATO.

Dadas las características de este contrato, no existen valores de rescate, reducción ni anticipo. El Tomador podrá, en todo momento, ceder o pignorar el contrato siempre que no haya sido designado Beneficiario con carácter irrevocable, debiéndolo comunicar por escrito, fehacientemente, a la Entidad Aseguradora. La cesión o pignoración del contrato implica la revocación del Beneficiario.

DECIMOCUARTA. PRESCRIPCIÓN.

El plazo de prescripción de los derechos que se derivan del presente contrato será de cinco años contados a partir del día en que pudieron ejercitarse.

DECIMOQUINTA. TRIBUTOS.

Todos los tributos que gravan el presente contrato, y que sean legalmente repercutibles, serán por cuenta del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, según proceda.

CONDICIONES GENERALES

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo estuviere situado en el extranjero.

DAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos:

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

g) Los causados por mala fe del Asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catastrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la Entidad Aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorsseguros.es), o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de Atención al Asegurado: 902 222 665.

DECIMOTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS.

A los efectos de este documento, se entenderá por: (i) "Titular", el Tomador del seguro, Asegurados y Beneficiarios de las pólizas de seguro concertadas con la Entidad Aseguradora o, en su caso, los apoderados de la persona jurídica firmante del presente documento; y (ii) "datos personales", los datos personales a los que **CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES, Compañía de Seguros S.A.** (el "Responsable") tenga acceso como consecuencia de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto o de cualquier otra transacción u operación realizada por el Titular con el Responsable, de la navegación del Titular por las páginas web de Internet y los procedentes de servicios telemáticos y de Internet del Responsable. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el Titular consiente expresamente el tratamiento y la cesión de sus datos de carácter personal referentes a su salud con la finalidad de iniciar y mantener relaciones contractuales con el Responsable.

El Titular queda informado y presta su consentimiento, incluso tras la terminación por cualquier causa de la relación que mantenga con el Responsable, para la incorporación de sus datos personales a los ficheros titularidad del Responsable. Solo será necesario suministrar

CONDICIONES GENERALES

los datos identificativos, así como los legalmente exigidos. El resto de los datos voluntarios se recaban exclusivamente para las finalidades que se describen a continuación:

- la segmentación y el envío de comunicaciones comerciales, por cualesquiera medios (incluidos electrónicos, postales, fax y teléfono) con y sin intervención humana-), relativas a productos y servicios de los sectores financiero, de inversión, de seguros y de patrimonio (inmobiliario y mobiliario), tanto por el Responsable como cualquiera de las siguientes entidades a quien el Responsable podrá ceder sus datos personales a estos efectos:

Sector (actividad): Financiero e inversión:

- Barclays Bank, PLC (One Churchill Place, London E14 5HP, Reino Unido) y su Sucursal en España (Plaza Colón, 1, Madrid, España); - Auxiliar de Banca y Finanzas, A.I.E. (C/Mateo Inurria, 15, Madrid, España); - Barclays Factoring, S.A., E.F.C. (Paseo de la Castellana, 89, Madrid, España); - Barclays Finance, Agente de Banca, S.A. (Paseo de la Castellana, 89, Madrid, España); - Barclays Bank, S.A. (Plaza Colón, 1, Madrid, España); - Barclays Wealth Managers, S.G.I.I.C., S.A. (Plaza Colón, 2, Madrid, España).

Sector (actividad): Financiero y seguros:

- Iberabion, ALE (Plaza Colón, 1, Madrid, España)
Sector (actividad): Patrimonial inmobiliario y mobiliario:
- Inmuebles y Servicios Barclays, S.A. (C/Mateo Inurria, 15, Madrid, España); - Ruval, S.A. (Plaza Colón, 1, Madrid, España)

Sector (actividad): Seguros:

- Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. (Plaza Colón, 2, Madrid, España);

- la celebración, ejecución y control del presente contrato (incluido el cumplimiento de las normas aplicables, españolas o extranjeras), lo que incluye:

(i) la grabación de las conversaciones telefónicas del Titular con el Responsable, por motivos de seguridad; y
(ii) a los efectos de la prevención del fraude y del cumplimiento de las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y de lucha de financiación del terrorismo y otras formas graves de delincuencia organizada impuestas por la normativa aplicable: (a) la verificación de la identidad del Titular y de la información proporcionada por éste mediante la consulta a cualesquiera fuentes que se consideren

CONDICIÓN ADICIONAL PRIMERA: De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro, el Tomador del seguro y, en caso de ser persona distinta de éste, el Asegurado, manifiesta haber leído detenidamente y aceptar las cláusulas limitativas de sus derechos que, debidamente resaltadas en negrita, se contemplan en las Condiciones Generales que anteceden y que a continuación se señalan:

- **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA.**
 - **EMBRÍAGUEZ.**
 - **CONDICIÓN 2ª: OBJETO DEL SEGURO.**
 - **CONDICIÓN 3ª: LIMITACIONES Y EXCLUSIONES.**
 - **CONDICIÓN 4ª: PAGO DE PRIMAS.**
 - **CONDICIÓN 5ª: TOMA DE EFECTO DEL SEGURO.**
 - **CONDICIÓN 6ª: DURACIÓN DEL SEGURO.**
 - **CONDICIÓN 8ª: MODIFICACIÓN DEL RIESGO.**
 - **CONDICIÓN 9ª: DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO DE PRESTACIONES**
 - **CONDICIÓN 11ª: INDISPUTABILIDAD.**
- Mediante la firma de este documento, el Tomador y el Asegurado reconocen haber recibido con anterioridad a la firma del mismo, una nota informativa conteniendo toda la información sobre este seguro requerida por los artículos 104 y 105 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados (Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre), además de otra nota que contiene la información sobre el mediador del presente seguro a la que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES. Compañía de Seguros S.A. y el Tomador del seguro, con el consentimiento expreso del Asegurado, convienen en establecer el presente contrato de seguro, que se rige por lo previsto en las presentes Condiciones Generales, las Especiales si las hubiere, y en las correspondientes Condiciones Particulares cuyo contenido conocen y aceptan.

El Tomador del seguro,

El Asegurado,

CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES,
Compañía de Seguros S.A.



idóneas en el sector bancario y financiero, en particular la Tesorería de la Seguridad Social, y la comprobación de la inclusión o no del Titular en las listas, nacionales o internacionales, de personas del medio político/políticamente expuestas o asociadas con las actividades ilegales que persigue la normativa citada, elaboradas o recomendadas a estos efectos por las Naciones Unidas, instituciones de la Unión Europea, el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), los Bancos Centrales de cualquier país miembro de la OCDE, la Interpol, el Banco Mundial y por los organismos de los EE.UU. OFAC (Office of Foreign Assets Control) y DTC (Defense Trade Controls); y (b) facilitar información sobre las transacciones con el Titular (directamente o a través de proveedores de servicios de pago, sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo cualquier transacción), a las autoridades u organismos oficiales de cualquier país, incluso sitios fuera de la Unión Europea (donde el nivel de protección de datos puede no ser reconocido como equiparable en comparación con el dispensado por la legislación española).

Asimismo el Titular es informado que sus datos podrán ser cedidos a ficheros comunes para la prevención del fraude en el sector asegurador y a otras compañías aseguradoras para el reaseguro del riesgo, según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre).

La aceptación del Titular para que puedan ser tratados (incluidas las cesiones) sus datos conforme al presente documento tiene carácter revocable, sin efectos retroactivos. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, el Titular podrá utilizar el servicio Gratuito de Banca Telefónica (901.14.14.14), el servicio de Barclaysnet (www.barclays.es) así como dirigirse, por escrito, a cualquier oficina de Barclays Bank S.A. para su traslado al Servicio de Atención al Cliente, ubicado en Plaza de Colón, 2, 28046 de Madrid.

No autorizo el tratamiento (incluidas las cesiones de mis datos a terceros) para finalidades no directamente relacionadas con la celebración, ejecución o control de este documento.



BARCLAYS PROTECCIÓN VIDA

INFORMACIÓN PREVIA

El presente contrato está sujeto a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, del 29 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a su Reglamento y a las demás disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares y demás documentos contractuales que forman la Póliza de Seguro. El control de la actividad de **CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES. Compañía de Seguros S.A.**, con domicilio en Madrid (Plaza de Colón, 2 - 28046 Madrid), corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español.

Los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos, podrán someter por escrito al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Barclays (Plaza de Colón, 2 - 28046 Madrid; email: serviciodeatencioncliente@barclays.es), las reclamaciones o quejas relativas al contrato de seguro suscrito. Dichas reclamaciones serán resueltas dentro del plazo de dos meses desde su presentación.

En caso de disconformidad con esa resolución o si ha transcurrido el referido plazo de dos meses sin que dicho Servicio haya resuelto, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid debiendo acreditar que ha sido agotada la vía de reclamación ante el citado Servicio. Igualmente, podrá el reclamante someter su reclamación a los Juzgados y tribunales competentes.

El Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Barclays está a disposición de los clientes que así lo soliciten a **CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES. Compañía de Seguros S.A.** y puede ser consultado en la página web www.barclays.es. Todo ello con sujeción al Real Decreto 303/2004 de 20 de febrero, Orden ECO 734/2004 de 11 de marzo y demás normas complementarias o concordantes de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros que les afecten, así como las que en futuro las modifiquen o desarrollen.

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR: DEFINICIONES

ENTIDAD ASEGURADORA: CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES,

Compañía de Seguros S.A., que mediante el cobro de la correspondiente prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que correspondan con arreglo a las estipulaciones del mismo.

TOMADOR DEL SEGURO. Persona que suscribe el contrato de seguro y asume sus obligaciones, excepto las que por su naturaleza deban ser asumidas por el Asegurado.

ASEGURADO. Persona sobre cuya vida se contrata el seguro.

BENEFICIARIO. Persona titular del derecho a las prestaciones del seguro. En el supuesto de las de vida lo será el Tomador del seguro; en las de fallecimiento la persona o personas que voluntariamente designe el Tomador del seguro. A falta de designación expresa de Beneficiario, lo serán por orden preferente y excluyente las siguientes personas vinculadas con el Asegurado: cónyuge, hijos supervivientes por partes iguales, padres, herederos.

SOLICITUD DE SEGURO. Es el documento que debidamente suscrito sirve de base a la Entidad Aseguradora para emitir la póliza.

DECLARACIÓN DE SALUD. Documento que contiene los datos referidos a la salud de la persona a asegurar que permiten a la Entidad Aseguradora apreciar el riesgo.

CAPITAL ASEGURADO. Cantidad establecida en las condiciones particulares que representa el límite de la prestación de la Entidad Aseguradora para cada una de las garantías.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA. Situación irreversible provocada por accidente o enfermedad, ajeno a la voluntad del Asegurado que, calificada en grado de "Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo", inhabilita a éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

EMBRÍAGUEZ. A los efectos de este seguro se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a las tasas legalmente permitidas, o el Asegurado sea sancionado o condenado judicialmente por esta causa.

PRIMERA. BASES DEL CONTRATO.

Los datos que constan en las Condiciones Particulares y Generales de esta póliza así como, en su caso, los declarados en la solicitud del seguro y en la declaración de salud respectivamente, forman la base

de este contrato de seguro.

El Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que se subsanen las discrepancias existentes entre ésta y la Solicitud de seguro o las cláusulas convenidas. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

SEGUNDA. OBJETO DEL SEGURO.

Consiste en el compromiso adquirido por la Entidad Aseguradora de pagar el capital asegurado correspondiente a la contingencia que, durante la vigencia del seguro, se produzca en primer lugar de entre las siguientes: el fallecimiento o la Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo. El pago del capital correspondiente a una de esas contingencias supondrá la extinción del seguro.

TERCERA. LIMITACIONES Y EXCLUSIONES.

A.- Para la garantía de Fallecimiento se excluyen de la cobertura del presente seguro: el suicidio causado durante el primer año, los siniestros acaecidos como consecuencia de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra, las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor del seguro y las consecuencias de siniestros producidos por riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Las consecuencias de accidentes aéreos, sólo están incluidas en la cobertura si el Asegurado realiza el vuelo como simple pasajero en aviones civiles que vayan pilotados por personas debidamente habilitadas para ello, y cuenten con los certificados de navegabilidad exigibles por las normas de aviación civil vigentes en cada momento.

B.- Para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo quedan excluidas de la cobertura de la presente póliza, además de los mismos supuestos de exclusión de cobertura señalados anteriormente para la garantía de Fallecimiento, los accidentes o las enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente, los causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario, así como los acci-